ORDEN de 29 de octubre de 1996, por la que se declara la puesta en riego del sector XVI de la zona regable de Gabriel y Galán en la provincia de Cáceres.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y en uso de las atribuciones que le están conferidas a esta Consejería de Agricultura y Comercio,

## RESUELVO:

Primero: Declarar la «puesta en riego» del Sector XVI de la Zona Regable de Gabriel y Galán.

La superficie útil de dicho sector es de 1.507 Has. y está enclavada en los términos municipales de Guijo de Galisteo y Montehermoso en la provincia de Cáceres.

Segundo: Por esta Consejería a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que se han realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego».

Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrada por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas, y a los concesionarios de parcelas en 20 anualidades sucesivas, igual que los modestos propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas con extensión no superior a la unidad de tipo familiar.

Tercero: La publicación de la presente Resolucion servirá de general conocimiento de los propietarios de tierra sita en la zona, a los efectos previstos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del indice de producción final agrícola, cuyo valor medio por hectárea sea de treinta quintales métricos de trigo por hectárea, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 18 de marzo de 1955 (B.O.E. n.º 106 de 16 de abril de 1955).

Mérida, a 29 de octubre de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 29 de octubre de 1996, por la que se resuelve la concesión de ayudas económicas para la realización de acciones de alfabetización y educación de adultos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el Convenio de Cooperación para la Planificación Educativa suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la concesión de ayudas económicas para la realización de acciones de alfabetización y educación de adultos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 26 de julio de 1996 (D.O.E. n.º 92 de 8 de agosto de 1996), a propuesta de la Comisión de selección y seguimiento prevista para la valoración y selección de las solicitudes presentadas y una vez analizadas las mismas

## DISPONGO

Artículo Primero.—Hacer pública la relación de Entidades Públicas y Privadas de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las que se le conceden Ayudas para la realización de acciones de alfabetización y educación de adultos dentro del presente curso académico, las cuales se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo Segundo.—Hacer pública la relación de Entidades solicitantes a las que se les deniega dicha ayuda, indicando las causas de la misma, según Anexo II.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo, previa comunicación a este Centro, (Art. 110.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 29 de octubre de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud, LUIS MILLAN VAZOUEZ DE MIGUEL